

INFORME AUDIENCIA INICIAL POR CHUBB // RAD: 2018-00029 // PAOLA ANDREA SAA AYALA vs MUNICIPIO DE JAMUNDI Y OTROS // JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE CALI // JLBR

Jorge Luis Bermúdez Rojas <jbermudez@gha.com.co>

Jue 23/11/2023 11:56

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Kevin Nicolas Nuñez Giraldo <knunez@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>

Buenos días estimados,

Amablemente informo que el pasado martes 21 de noviembre de 2023 a la 1:30 pm, asistí en representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA dentro del siguiente asunto:

JUZGADO SEGUNDO (02) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 760013333002-2018-00029-00

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SAA AYALA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDI Y OTROS

LLAMADOS EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A Y OTRO

CASE: 20408

En el auto que fijó fecha el despacho indicó que podía constituirse en audiencia de pruebas. En esta diligencia se surtieron las siguientes etapas:

- 1. Instalación de la audiencia y presentación de las partes:** Se hicieron presentes la totalidad de apoderados de las partes que integran el litigio. Igualmente se hicieron presentes algunos representantes legales en atención a la solicitud del despacho que advertía la posibilidad de continuar con la etapa de práctica de pruebas. El ministerio público no se hizo presente.
- 2. Recuento:** El despacho indica que se da continuidad al proceso en atención la orden impartida Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que resolvió revocar el auto que había declarado la pérdida de competencia. Brevemente se resumen los hechos y las pretensiones del caso. Se dio la palabra al demandante para que indicara si existía alguna precisión adicional. El apoderado resume los hechos nuevamente, no se indica nada nuevo.
- 3. Excepciones previas:** Las excepciones que sean mixtas se resolverán en el fallo. Todas serán evaluadas por el despacho.
- 4. Fijación del litigio y problema jurídico:** "Se trata de establecer la responsabilidad de las entidades por los hechos que dieron ocurrencia a esta circunstancia, cada una de las entidades se ha exculpado de distintas maneras, para lo cual se remite a los hechos de la demanda y las contestaciones". El problema jurídico "consistirá en establecer si alguno o ninguno o todos los demandados son responsables por los daños acontecidos a este ciudadano en los hechos del 28 de julio del año 2016, con ocasión a la caída del poste y los daños que le causó a él y a su familia".
- 5. Conciliación:** No se presentaron formulas conciliatorias. Chubb había remitido instrucciones en las que aprobaba una suma para conciliar, supeditada a la postura de la compañía líder (Allianz), quien en este caso no tiene ánimo conciliatorio.

6. Decreto de pruebas: Se tendrán como pruebas todas las documentales glosadas con la demanda y contestaciones.

6.1. Demandante: Se accedió a las pruebas mediante oficio a la Policía Nacional, a la alcaldía de Jamundí, a Tele Jamundí, a la Fiscalía y a la Fundación Valle del Lili. Se accedió a la totalidad de las testimoniales solicitadas, pero se dejó claro que la prueba será limitada. Interrogatorio de parte al demandante. El dictamen aportado emitido por el Tribunal Medico laboral de revisión que se tomara como prueba documental. Se niega la prueba de dictamen a la Junta de Calificación por innecesaria y reiterativa. Se accede a la prueba de dictamen de Medicina Legal. Los oficios y las pruebas deberán ser gestionadas por la parte que las solicita, el despacho únicamente libraré los oficios.

6.2. Municipio de Jamundí: No contesto la demanda.

6.3. EPSA del pacifico: Se accede a la práctica del Interrogatorio de parte a los demandantes. Se accede a las testimoniales.

6.4. CSS constructores: No solicito pruebas.

6.5. Fiduciaria de occidente: No solicito pruebas.

6.6. UTDVCC: Se accede a las testimoniales. Se niegan los interrogatorios de parte a los RL de las compañías por que no son relevantes. Decreta de oficio la prueba de la Junta Regional de Calificación por que se advierte que el señor demandante ya tenia una perdida de capacidad laboral previa. Y de oficio se ordena adicionar la prueba de oficio a la Policía Nacional para que se informe si existía calificación previa. Se accede al interrogatorio de parte a los demandantes. Se accede a que se oficie a la ANI y al municipio de Jamundí. Frente al interrogatorio de parte se advierte que puede preguntar a todos los demandantes.

6.7. Tele Jamundí: No solicito pruebas.

6.8. Allianz: solicito oficiar a se representada para que certifique la suma asegurada, se niega por que la póliza puede ser afectada posteriormente y en ese evento deberán tenerse en cuenta las condiciones al momento de una eventual condena, se estará a lo que diga la póliza.

6.9. CHUBB: Interrogatorio de parte se decreta. Se niega el testimonio a Kelly Paz. Se interpone recurso de reposición. El despacho se mantiene en su postura pues refiere que no es necesario escuchar a la doctora frente a las condiciones de la póliza que ya reposa en el expediente.

El apoderado de la parte demandante pidió aclaración respecto a quien deberá sufragar los gatos del dictamen de la JRCL, el despacho indica que al ser una prueba de oficio deberán ser asumidos por la parte demandante y por la UTDVCC en 50% y 50%, se concede un termino de 3 meses para aportar el pago.

7. PROXIMA AUDIENCIA: El despacho no fijó fecha para la audiencia de practica de pruebas.

Culmina la audiencia a las 2:52 pm.

@Kevin Nicolas Nuñez Giraldo: Agradezco tu amable colaboración obteniendo el acta de la diligencia. Verificar el acta respecto a las fechas de audiencias pues el juez no preciso como las iba a fijar, por lo que puede eventualmente ponerlas en el acta.

@CAD GHA: Por favor subir el presente correo a la plataforma.

Muchas gracias a todos por su valiosa gestión.

Estudio del caso: 3 horas.

Duración de la audiencia: 1 hora y 17 minutos.

Informe: 30 minutos

Total: 4 horas y 47 minutos.

Cordialmente,

JORGE LUIS BERMÚDEZ ROJAS

ABOGADO JUNIOR

DERECHO PÚBLICO

+57 3165220561

jbermudez@gha.com.co



GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.